



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Dictamen firma conjunta

Número: IF-2018-02177894-APN-CNDC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 12 de Enero de 2018

Referencia: CONC. 1370 Dictamen

SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0446922/2016 del registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado “H&F GIANT LUX S.A. R.L., EMERLUX S.A.R.L. Y EMERLUX 2 S.A.R.L. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8° DE LA LEY 25.156 (CONC. 1370)”.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La operación

1. La operación de concentración económica que se notifica se llevó a cabo en el exterior y consiste en la adquisición directa por parte de H&F GIANT LUX S.À. R.L.¹ (en adelante “GIANT”), y de forma indirecta por parte de HELLMAN & FRIEDMAN CORPORATE INVESTORS VIII, LTD. y sus fondos paralelos² (conjuntamente en adelante “HFCP VIII”), del control conjunto sobre GREENEDEN TOPCO S.C.A. (en adelante “GREENEDEN TOPCO”) y GREENEDEN S.À. R.L. (en adelante “GREENEDEN GP”), (ambas junto a sus controladas el “GRUPO GENESYS” o la “Compañía Objeto”), con su actual accionista mayoritario indirecto, PERMIRA HOLDINGS LIMITED (en adelante “PERMIRA”). Anteriormente dichas acciones se encontraban en poder de EMERLUX S.À. R.L. (en adelante denominada “EMERLUX”)³ y EMERLUX 2 S.À. R.L. (en adelante denominada “EMERLUX 2”), ambas controladas por PERMIRA y otros accionistas minoritarios⁴, (denominados en su conjuntos los “Accionistas Minoritarios del GRUPO GENESYS”).

2. Conforme lo informado H&F GIANT LUX S.À. R.L.⁵ (en adelante “GIANT”), es un vehículo específico que posterior al cierre de la Transacción será propiedad de HFCP VIII, adquirirá de PERMIRA y los Accionistas Minoritarios de GENESYS el 48% de GREENEDEN TOPCO S.C.A. (en adelante “GREENEDEN TOPCO”) y el 49% de GREENEDEN S.À. R.L. (en adelante “GREENEDEN GP”).

3. La operación se ha perfeccionado a través del Contrato Marco de Operaciones y Compraventa de Acciones, de fecha 21 de julio de 2016.

4. Conforme lo informado por las partes, previo a la Transacción notificada, PERMIRA detentaba el control indirecto exclusivo sobre “GRUPO GENESYS”, a través de sus subsidiarias EMERLUX y EMERLUX 2. Como resultado de la Transacción tanto HFCP VIII, como PERMIRA tendrá derecho de veto sobre

decisiones estratégicas relacionadas con la política comercial de GENESYS, incluyendo derechos de veto sobre el presupuesto y la contratación o despido de ejecutivos, derechos que van más allá de los derechos normalmente concedidos a los accionistas minoritarios y que le confieren influencia decisiva a HFCP VIII y a PERMIRA. Por lo tanto, luego de la Transacción, GENESYS será indirectamente controlada en forma conjunta por HFCP VIII y PERMIRA.

5. El cierre de la Transacción ocurrió el 22 de septiembre de 2016, conforme surge de la documentación agregada a fs. 247/252 y de los documentos presentados en fecha 8 de enero de 2018. Es decir, cinco días hábiles anteriores a la notificación.

I.2. La actividad de las partes

I.2.1. Por parte del Comprador

6. GIANT es una sociedad de responsabilidad limitada de Luxemburgo (société à responsabilité limitée) con domicilio social en Gran Ducado de Luxemburgo, registrada ante el R.C.S. Luxemburgo (Registre de Commerce et des Sociétés). Su accionista es HELLMAN & FRIEDMAN CAPITAL PARTNERS VIII (PARALLEL), L.P. con el 100% de las acciones.

7. H&F CORPORATE INVESTORS VIII, LTD. es el socio principal (general partner) de HELLMAN & FRIEDMAN INVESTORS VIII, L.P. H&F CORPORATE INVESTORS VIII, LTD. es controlada, en última instancia, por sus directores Philip U. HAMMARSKJOLD y David R. TUNNELL. Ningún accionista posee más del 10% sobre H&F CORPORATE INVESTORS VIII, LTD. No comercializa ningún producto o servicio en Argentina.

8. HFCP VIII es el octavo fondo privado de inversión patrocinado por HELLMAN & FRIEDMAN LLC (en adelante “H&F”), una compañía de capital privado, dedicada a realizar inversiones en empresas públicas y privadas. H&F es un fondo privado de inversión con oficinas en San Francisco, Nueva York y Londres. La empresa se focaliza en invertir en franquicias de negocios superiores y servir como un socio de valor agregado al sector de gerenciamiento en industrias selectas incluyendo software, internet y medios, servicios financieros, negocios y servicios de información, energía e industria, venta al por menor y consumidores, y salud.

9. Afiliadas de H&F CORPORATE INVESTORS VIII, LTD. controlan dos compañías, dentro de su portfolio de empresas, que se encuentran activas en Argentina:

10. KRONOS, INC. (en adelante “KRONOS”) provee un conjunto de soluciones que automatizan los procesos centrados en los empleados y provee las herramientas para optimizar a la fuerza de trabajo. Sus soluciones, las cuales incluyen tiempo y trabajo, planeamiento, administración de talento, recursos humanos, nómina de pago (payroll), administración de ausencias, seguimiento de la actividad laboral, recolección de datos, self-service y análisis del personal, están diseñadas para un amplio rango de negocios y organizaciones, ya sean empresas con un único o múltiples lugares de trabajo. Durante sus 30 años de historia, KRONOS se ha convertido en un líder del mercado en sistemas de administración de personal. KRONOS se encuentra activa en Argentina a través de ventas al país. KRONOS brinda las siguientes soluciones en Argentina: (i) Tiempo & Asistencia, (ii) Planificación, (iii) Administración de Ausencias, (iv) Recursos Humanos y Nómina de Pago (Payroll), (v) Contratación, y (vi) Análisis de Trabajo.

11. PHARMACEUTICAL PRODUCT DEVELOPMENT, INC. (en adelante “PPDI”) es una empresa multinacional de investigación por contrato que provee servicios de descubrimiento de drogas, desarrollo y gestión de ciclo de vida. Entre sus clientes y socios se encuentran, mayormente, empresas farmacéuticas y biotecnológicas, así como empresas dedicadas a dispositivos médicos, instituciones académicas y organizaciones gubernamentales. Con oficinas en 44 países y más de 11.000 profesionales a nivel mundial, PPDI aplica tecnologías innovadoras, experiencia terapéutica y un compromiso con la calidad para ayudar a sus clientes y socios a acelerar el suministro de terapias seguras y efectivas, y así maximizar que sus inversiones en investigación y desarrollo tengan un rápido retorno. PPDI se encuentra activa en Argentina

mediante su subsidiaria local, PPD ARGENTINA S.A. (en adelante "PPD ARGENTINA"). PPD ARGENTINA provee los siguientes servicios en Argentina: (i) Desarrollo Temprano, (ii) Desarrollo Clínico, (iii) PPD® Laboratories, (IV) Post-Aprobación, (v) PPD® Consulting, y (vi) Tecnología, Innovación & Desempeño.

12. PPD ARGENTINA es una subsidiaria de PHARMACEUTICAL PRODUCT DEVELOPMENT, INC., compañía integrante del portafolio de empresas controladas por los fondos de H&F, la cual se encuentra inscrita ante la Inspección General de Justicia. No se dedica a ninguna actividad que se superponga horizontalmente a aquellas actividades que desarrolla la compañía objeto.

I.2.2. Por parte del vendedor

13. EMERLUX es una sociedad de responsabilidad limitada de Luxemburgo (société à responsabilité limitée) con domicilio social en Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo, registrada ante el R.C.S. Luxemburgo (Registre de Commerce et des Sociétés). Su accionista es PERMIRA IV CONTINUING LP 2 con el 95,8 % de las acciones.

14. EMERLUX 2 es una sociedad de responsabilidad limitada de Luxemburgo (société à responsabilité limitée) con domicilio social en Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo, registrada ante el R.C.S. Luxemburgo (Registre de Commerce et des Sociétés). Su accionista es P4 SUB CONTINUING LP 1 con el 100 % de las acciones.

15. PERMIRA fue fundada en 1985 y es un fondo privado de inversión europeo con alcance global. PERMIRA HOLDINGS LIMITED, una compañía constituida bajo las leyes de Guernesey, controla los fondos privados de inversión PERMIRA EUROPE II, PERMIRA EUROPE III, PERMIRA IV y PERMIRA V, los cuales se dedican a realizar inversiones de capital privado a largo plazo en empresas activas en una amplia variedad de sectores que tienen potencial de crecimiento y desarrollo.

16. Compañías integrantes del portafolio de empresas de PERMIRA que se encuentran activas en Argentina:

17. NETAFIM LTD (en adelante "NETAFIM") provee sistemas de irrigación e invernaderos. NETAFIM se especializa en irrigación por goteo y micro-irrigación para maximizar el rendimiento y minimizar el impacto ambiental de la agricultura al suministrar el agua directamente a las raíces de las plantas. Sus productos también son utilizados para el paisajismo. NETAFIM se encuentra activa en Argentina mediante su subsidiaria local, NETAFIM ARGENTINA S.A.

18. DR. MARTENS se encuentra involucrada en el diseño, desarrollo, adquisición, marketing, venta y distribución de calzado, ropa y accesorios bajo la marca Dr. Martens. Su casa central se encuentra en Northamptonshire, Reino Unido y sus productos son vendidos en alrededor de 63 países, contando con mercados clave en los Estados Unidos, Asia y Europa. DR. MARTENS se encuentra activa en Argentina a través de ventas al país.

19. ATRIUM INNOVATIONS (en adelante "ATRIUM") es una empresa canadiense activa en el desarrollo, fabricación y comercialización de suplementos dietéticos recomendados por profesionales de la salud. Su portafolio de productos incluye marcas como AOV, Pure Encapsulations, Wobenzym y Douglas Laboratories. ATRIUM distribuye sus productos principalmente en los canales de profesionales de la salud y tiendas de alimentos saludables y tiendas especializadas, focalizándose en los Estados Unidos y Europa. ATRIUM se encuentra activa en Argentina mediante su subsidiaria local, ENZIMAS S.A.

20. CABB GROUP (en adelante "CABB") es un proveedor global verticalmente integrado de productos químicos finos y especializados, así como también de soluciones a medida en los mercados agroquímico, farmacéutico, de cuidado personal y de la alimentación. CABB es uno de los proveedores líderes de ingredientes activos sintetizados a medida para los mayores jugadores del mercado agroquímico, y es uno de los dos proveedores globales de ácido monocloroacético de alto grado, un producto químico intermedio utilizado en una variedad de mercados finales y aplicaciones. CABB se encuentra activa en Argentina a

través de ventas al país.

21. METALOGIX es un proveedor de herramientas de administración para plataformas colaborativas, incluyendo Microsoft SharePoint, Exchange y Office 365. Más de 14.000 clientes en 86 países dependen de las herramientas de METALOGIX para monitorear, migrar, almacenar, sincronizar, archivar, asegurar y crear copias de respaldo de sus plataformas colaborativas. Fue fundada en 2008 y cuenta con sus oficinas centrales en Washington D.C., Estados Unidos, así como también con oficinas alrededor del mundo. METALOGIX se encuentra activa en Argentina mediante ventas al país.

22. INFORMATICA es una compañía abierta fundada en 1993 cuya casa matriz se encuentra situada en Redwood City, California, Estados Unidos. Se encuentra activa en el suministro de software de integración de datos empresariales y servicios utilizados por las empresas para acceder, integrar y administrar sus datos. Los principales productos de software ofrecidos por INFORMATICA se encuentran relacionados con la integración de datos, calidad de datos, administración de datos maestros y seguridad de datos. INFORMATICA se encuentra controlada en forma conjunta con el Comité de Inversión de Planes de Jubilación de Canadá (Canada Pension Plan Investment Board). Informatica se encuentra activa en Argentina mediante ventas al país.

23. MAGNETO COMMERCE (en adelante "MAGNETO") es un proveedor líder en innovación de omnicanales abiertos a vendedores al por menor, marcas y fabricantes de marcas entre vendedores al por menor en industrias B2C (Business-to-Consumer, del negocio al consumidor, conforme sus siglas en inglés) y B2B (Business-to-business, del negocio al negocio, conforme sus siglas en inglés). MAGNETO se encuentra apoyada por una amplia red global de más de 300 soluciones y socios tecnológicos, así como también por una comunidad global activa de más de 66.000 desarrolladores. MAGNETO se encuentra activa en Argentina mediante ventas al país.

24. NETAFIM ARGENTINA S.A. y ENZIMAS S.A. son subsidiarias de compañías integrantes del portfolio de empresas controladas por los fondos de PERMIRA y no se dedican a ninguna actividad que se superponga horizontalmente a aquellas actividades que desarrolla la compañía objeto.

25. GREENEDEN S.À R.L. inscrita en Luxemburgo tiene como actividad ser el Administrador, y controla a GREENEDEN TOPCO. GREENEDEN TOPCO S.C.A., GREENEDEN LUX 2 S.À R.L. y GREENEDEN LUX 3 S.À R.L. inscritas en Luxemburgo y son Compañías holdings. GREENEDEN U.S. HOLDINGS I LLC y GREENEDEN U.S. HOLDINGS II LLC inscritas en Estados Unidos son compañías holdings. Luego de la Transacción, las compañías GREENEDEN serán controladas, en última instancia, y en forma conjunta por H&F CORPORATE INVESTORS VIII, LTD. y PERMIRA.

I.2.3. El Objeto de la Operación

26. GENESYS es un grupo de compañías que se encuentran constituidas en diferentes países (tales como Holanda, Alemania y el Reino Unido, entre otros). Se encuentra activa a nivel global en el desarrollo, producción y venta de productos de software y servicios relacionados para la gestión de la interacción con el cliente (a través del teléfono, la computadora/web y/o dispositivos móviles) – es decir, soluciones de contact center. La funcionalidad de los contact center es realizada típicamente mediante software que, por ejemplo, permite que las llamadas que ingresan sean redirigidas a los agentes adecuados.

27. GENESYS vende sus soluciones de contact center a clientes en Argentina a través de GENESYS TELECOMMUNICATIONS LABORATORIES B.V., una empresa holandesa. La única subsidiaria de GENESYS en Argentina es GENESYS TELECOMMUNICATIONS LABORATORIES S.R.L. (en adelante "GENESYS ARGENTINA"), la cual brinda soporte pre-venta y marketing, así como también, soporte post-venta y mantenimiento en relación a estas soluciones.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

28. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo

previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

29. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.

30. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

31. Con fecha 29 de septiembre de 2016, las partes notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación del respectivo Formulario F1 de notificación.

32. Analizada la información suministrada en la notificación, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el Formulario F1, por lo que con fecha 15 de noviembre de 2016 consideró que la información se hallaba incompleta, formulando observaciones a dicho formulario y haciéndoles saber que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 no comenzaría a correr hasta tanto dieran total cumplimiento a lo solicitado en el acápite 2 de la providencia, y que el plazo antes mencionado quedaría automáticamente suspendido hasta tanto no dieran cumplimiento a lo requerido en el acápite 3 de la misma providencia.

33. Luego de varias presentaciones parciales, con fecha 8 de enero de 2018 las partes notificantes cumplieron lo requerido por esta Comisión Nacional, teniéndose en este acto por aprobado el Formulario F1 y reanudando el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al último enunciado.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

IV.1. Naturaleza de la Operación

34. La presente operación consiste en la toma de control de GENESYS por parte de GIANT, empresa controlada en última instancia por el fondo H&F CORPORATE INVESTORS VIII.

35. A continuación, se listan las empresas afectadas y su actividad económica.

Tabla 1: Comparación de las actividades de las empresas afectadas en Argentina

Empresas afectadas		Actividad económica principal
Empresa objeto	GENESYS	Proveedor de Software de aplicación empresarial (EAS) de tipo administración de relación con el cliente (CRM).
Grupo Comprador	KRONOS	Proveedor de Software de aplicación empresarial (EAS) de tipo recursos humanos (HR)
	PPD ARGENTINA	Proveedor de los siguientes servicios: desarrollo temprano, desarrollo Clínico, PPD Laboratories, Post-Aprobación, PPD Consulting, y Tecnología, Innovación & Desempeño.

Fuente: CNDC en base a información aportada por las notificantes.

36. Como surge de la tabla precedente, ambas empresas son proveedoras de software. En particular, el grupo comprador a través de KRONOS, se dedica a proveer soluciones que automatizan los procesos centrados en los empleados y proveer las herramientas para optimizar la fuerza de trabajo. Sus soluciones incluyen tiempo y trabajo, planeamiento, administración de talento, recursos humanos, nómina de pago, administración de ausencias, seguimiento de la actividad laboral, recolección de datos, self-service y análisis del personal. Su producto se enmarca dentro de lo que se conoce como Software de aplicación empresarial (EAS), dentro de esta categoría pertenece a Software de Planificación de Recursos Empresariales ("ERP", de acuerdo a sus singlas en inglés - Enterprise Resource Planning), y dentro de esta al segmento Recursos Humanos (HR).

37. Por su parte, GENESYS se encuentra abocada a actividades de software y servicios relacionados para la gestión de la interacción con el cliente (a través del teléfono, la computadora/web y/o dispositivos móviles) – es decir, soluciones de contact center. Estas soluciones también forman parte del denominado EAS pero pertenecen al segmenteo Gestión de Relaciones con los Clientes ("CRM", de acuerdo a sus singlas en inglés - Customer Relationship Management).

38. En virtud de ello se analizará la integración horizontal en el mercado de EAS, toda vez que, si bajo este escenario la operación no presenta problemas de competencia, en una hipótesis de mercado más estricta tampoco los habrá.

IV.2. Efectos económicos de la operación

39. La integración horizontal en Argentina prácticamente no tiene efectos en el mercado de EAS dado que las empresas notificantes en conjunto no suman más que 1,3%. A nivel mundial el escenario post operación es similar ascendiendo la suma a 1,4%.

40. Por lo tanto, la presente operación no reviste entidad suficiente para generar motivos de preocupación desde el punto de vista de la competencia.

IV.3. Cláusulas con Restricciones Accesorias

41. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes, esta Comisión Nacional no advierte cláusulas restrictivas a la competencia.

42. Sin embargo se advierte en el Contrato Marco de Operaciones y Compraventa de Acciones de fecha 21 de julio de 2016, una cláusula 6.11 titulada: "Confidencialidad", obrante a fs. 205, en la cual estipula que "Los vendedores, la Compañía y el Comprador acuerdan que este Contrato, cada Contrato Accesorio y los términos y condiciones previstos en el presente y en los mismos (incluyendo la identidad de los accionistas directos e indirectos de las partes y sus respectivas Afiliadas) se mantendrán en confidencialidad y no deberán ser revelados ni de otro modo puestos a disposición de ninguna otra Persona y que no se presentarán públicamente ni de otro modo se pondrán a disposición del público copias de este Contrato o cualquier Contrato Accesorio, (...).

43. Se trata de una cláusula de confidencialidad de protección de los términos propios del acuerdo y de la información obtenida como consecuencia de ella, y por lo tanto la misma no configura una cláusula de restricciones accesoria.

IV.4. Pedido de Confidencialidad

44. Con fecha 29 de marzo de 2017 las partes acompañaron documentación como ANEXO CONFIDENCIAL I, solicitando su protección conforme lo estipulado en el artículo 12 de la Ley 25.156 de Defensa de la Competencia, artículo 12 del Decreto N° 89/2001 y artículos 1, 3 y 13 de la Ley 24.766. En la misma presentación, acompañaron el resumen no confidencial del mismo. Con fecha 11 de abril se ordenó reservar provisoriamente en la actual Dirección de Registro de esta COMISION NACIONAL como ANEXO CONFIDENCIAL I.

45. Por lo tanto, habiendo sido analizado el mismo, se considera que corresponde conceder la confidencialidad solicitada. Sin perjuicio de las facultades conferidas a esta COMISIÓN NACIONAL en los Artículos 17, 19 y 20 de la Ley N° 25.156 y el Artículo 1°, inciso (f) de la Resolución SC N° 190 - E/2016 de fecha 29 de julio de 2016, por razones de economía procesal se recomienda al Secretario de Comercio avocarse dichas facultades, conforme lo dispuesto en el Art. 3° de la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos, a fin de resolver en conjunto con el fondo del presente dictamen, concediendo así la confidencialidad peticionada⁶.

IV.5. Dispensa de acompañar el Acuerdo de Confidencialidad

46. Con fecha 19 de mayo de 2017 las partes realizaron una presentación en respuesta a un requerimiento de información efectuado por esta Comisión. En dicha presentación, el apoderado de las firmas: GIANT, EMERLUX y EMERLUX 2, solicitó la dispensa de acompañar el Acuerdo de Confidencialidad (en adelante “ADC”) celebrado entre HELLMAN & FRIEDMAN ADVISORS LLC y GREENEDEN U.S. HOLDINGS II, LLC con fecha 14 de junio de 2016, en virtud que es irrelevante para el análisis competitivo de la presente operación. Asimismo, informan que “Por media de la presente, las Partes informan que los acuerdos de confidencialidad son una práctica común durante la etapa de negociación de operaciones y su único propósito es proteger la información compartida entre las partes durante la etapa mencionada. A todo evento, la Cláusula 6.9 del ADC establece que “...este contrato expirará y dejará de tener efecto a partir de lo que ocurra antes entre (i) el segundo aniversario de la fecha del mismo o (ii) la fecha de consumación de la Transacción”. Como tal, el ADC expiró en la fecha de consumación de la Transacción, es decir, el 22 de septiembre de 2016.”.

47. Tal como expresaron las partes, el Acuerdo de Confidencialidad solicitado dejó de tener efecto a la fecha de cierre de la operación, por tal motivo debe ser dispensada su presentación.

48. Sin perjuicio las facultades conferidas a esta Comisión Nacional en los Artículos 17, 19 y 20 de la Ley N° 25.156 y el Artículo 1°, inciso f) de la Resolución SC N° 190 - E/2016 del 29 de julio de 2016, por razones de economía procesal se recomienda al Secretario de Comercio avocarse a dichas facultades, conforme lo dispuesto en el Art. 3° de la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos, a fin de resolver en conjunto con el fondo del presente Dictamen, tal como se recomendará a continuación.

V. CONCLUSIONES

49. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

50. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN: a) aprobar la operación de concentración económica consistente en la adquisición directa por parte de H&F GIANT LUX S.À. R.L., patrocinado por HELLMAN & FRIEDMAN LLC, y de forma indirecta por parte de HELLMAN & FRIEDMAN CORPORATE INVESTORS VIII, LTD. y sus fondos paralelos compuestos por HELLMAN & FRIEDMAN CAPITAL PARTNERS VIII (PARALLEL), L.P.; HFCP VIII (PARALLEL-A), L.P.; H&F EXECUTIVES VIII, L.P.; y H&F ASSOCIATES VIII, L.P. del control conjunto sobre GREENEDEN TOPCO S.C.A.; GREENEDEN S.À. R.L. y sus empresas controladas, junto con su actual accionista mayoritario indirecto, PERMIRA HOLDINGS LIMITED, todo ello de acuerdo a lo previsto por el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156; b) conceder la confidencialidad solicitada por las partes, del ANEXO CONFIDENCIAL I reservado en la Dirección de Registro de esta COMISION NACIONAL y c) Conceder la dispensa de acompañar el Acuerdo de Confidencialidad celebrado entre HELLMAN & FRIEDMAN ADVISORS LLC y GREENEDEN U.S. HOLDINGS II, LLC con fecha 14 de junio de 2016.

51. Elevar el presente Dictamen al Señor SECRETARIO DE COMERCIO, previo paso por la DIRECCIÓN

GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

Se deja constancia que el Señor Vocal Dr. Eduardo Stordeur no suscribe el presente por encontrarse en uso de Licencia.

1 Patrocinado por HELLMAN & FRIEDMAN LLC, una compañía dedicada a realizar inversiones en acciones de empresas públicas y privadas. Asimismo controlante de HELLMAN & FRIEDMAN INVESTORS VIII, L.P. socio principal (general partner) de HELLMAN & FRIEDMAN CAPITAL PARTNERS VIII, L.P. Este último controlante de GIANT
2 Los fondos paralelos están compuestos por: HELLMAN & FRIEDMAN CAPITAL PARTNERS VIII (PARALLEL), L.P.; HFCP VIII (PARALLEL-A), L.P.; H&F EXECUTIVES VIII, L.P.; Y H&F ASSOCIATES VIII, L.P.
3 Conforme el contrato marco celebrado esta empresa es representante de los Vendedores .
4 Indicados en el Anexo I del Contrato Marco celebrado donde figuran además de los Fondos Permira (vendedor principal), Fondos TCV, Fondos Alpinvest, Jasmine, Fondos Hermes, KKR, TCW/Crescent y Partners Group y Grenesys Green Capital Partners, P.L. .
5 Empresa controlada en última instancia por el fondo H&F CORPORATE INVESTORS VIII.
6 Ley 19.549. ARTICULO 3.- La competencia de los órganos administrativos será la que resulte, según los casos, de la Constitución Nacional, de las leyes y de los reglamentos dictados en su consecuencia. Su ejercicio constituye una obligación de la autoridad o del órgano correspondiente y es improrrogable, a menos que la delegación o sustitución estuvieren expresamente autorizadas; la avocación será procedente a menos que una norma expresa disponga lo contrario.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.01.12 07:34:13 -03'00'

Roberta Marina Bidart
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.01.12 14:53:32 -03'00'

Pablo Trevisan
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.01.12 15:24:08 -03'00'

María Fernanda Vicens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.01.12 17:02:44 -03'00'

Esteban Greco
Presidente
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.01.12 17:02:45 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número: RESOL-2018-140-APN-SECC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 14 de Marzo de 2018

Referencia: EXP-S01:0446922/2016 - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA (CONC. 1370)

VISTO el Expediente S01:0446922/2016 del registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración, notificada en fecha 29 de septiembre de 2016, se llevó a cabo en el exterior y consiste en la adquisición directa por parte de la firma H&F GIANT LUX S.À. R.L., y de forma indirecta por parte de la firma HELLMAN & FRIEDMAN CORPORATE INVESTORS VIII, LTD. y sus fondos paralelos del control conjunto sobre las firmas GREENEDEN TOPCO S.C.A. y GREENEDEN S.À. R.L. con su actual accionista mayoritario indirecto, la firma PERMIRA HOLDINGS LIMITED.

Que con anterioridad a la operación notificada dichas acciones se encontraban en poder de las firmas EMERLUX. S.À R.L. y EMERLUX 2. S.À R.L. ambas controladas por la firma PERMIRA HOLDINGS LIMITED y otros accionistas minoritarios.

Que la firma H&F GIANT LUX S.À. R.L., es un vehículo específico que posterior al cierre de la Transacción será propiedad de la firma HELLMAN & FRIEDMAN CORPORATE INVESTORS VIII, LTD., adquirirá de la firma PERMIRA HOLDINGS LIMITED y los Accionistas Minoritarios de las firmas GREENEDEN TOPCO S.C.A. y GREENEDEN S.À. R.L. el CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (48 %) de la firma GREENEDEN TOPCO S.C.A. y el CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49 %) de la firma GREENEDEN S.À. R.L.

Que luego de la transacción, las firma HELLMAN & FRIEDMAN CORPORATE INVESTORS VIII, LTD. y PERMIRA HOLDINGS LIMITED. tendrán derecho de veto sobre decisiones estratégicas relacionadas con la política comercial de las firmas GREENEDEN TOPCO S.C.A. y GREENEDEN S.À.

R.L

Que las partes celebraron el Contrato Marco de Operaciones y Compraventa de Acciones, de fecha 21 de julio de 2016.

Que el cierre de la Transacción ocurrió el 22 de septiembre de 2016.

Que con fecha 29 de marzo de 2017 las partes acompañaron documentación como “Anexo Confidencial I”, solicitando su protección conforme lo estipulado en el Artículo 12 de la Ley N° 25.156, Artículo 12 del Decreto N° 89 de fecha 25 de enero de 2001 y Artículos 1°, 3 y 13 de la Ley N° 24.766.

Que en la misma fecha, las partes, acompañaron el resumen no confidencial del mismo.

Que con fecha 11 de abril de 2017, se ordenó reservar provisoriamente en la actual Dirección de Registro de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA la documentación presentada como “Anexo Confidencial I”.

Que con fecha 19 de mayo de 2017 las firmas H&F GIANT LUX S.À. R.L., EMERLUX. S.Á R.L. y EMERLUX 2. S.Á R.L. solicitaron la dispensa de acompañar el Acuerdo de Confidencialidad.

Que el Acuerdo de Confidencialidad solicitado dejó de tener efecto a la fecha de cierre de la operación notificada.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió el Dictamen de fecha 12 de enero de 2018, correspondiente a la “CONC. 1370” donde aconseja al señor Secretario de Comercio aprobar la operación de concentración económica consistente en la adquisición directa por parte de la firma H&F GIANT LUX S.À. R.L., patrocinado por la firma HELLMAN & FRIEDMAN LLC, y de forma indirecta por parte de la firma HELLMAN & FRIEDMAN CORPORATE INVESTORS VIII, LTD. y sus fondos paralelos compuestos por las firmas HELLMAN & FRIEDMAN CAPITAL PARTNERS VIII (PARALLEL), L.P.; HFPC VIII (PARALLEL-A), L.P.; H&F EXECUTIVES VIII, L.P.; Y H&F ASSOCIATES VIII, L.P. del control conjunto sobre las firmas GREENEDEN TOPCO S.C.A.; GREENEDEN S.À. R.L. y sus empresas controladas, junto con su actual accionista mayoritario indirecto, la firma PERMIRA HOLDINGS LIMITED, todo ello de acuerdo a lo previsto por el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156; conceder la confidencialidad solicitada por las partes, del “Anexo Confidencial I” reservado en la Dirección de Registro de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA y conceder la dispensa de acompañar el Acuerdo de Confidencialidad celebrado entre las firmas HELLMAN & FRIEDMAN ADVISORS LLC y GREENEDEN U.S. HOLDINGS II, LLC con fecha 14 de junio de 2016.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 /01, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Concédase la confidencialidad solicitada por las partes, del “Anexo Confidencial I” reservado en la Dirección de Registro de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Concédase la dispensa de acompañar el Acuerdo de Confidencialidad celebrado entre las firmas HELLMAN & FRIEDMAN ADVISORS LLC y GREENEDEN U.S. HOLDINGS II, LLC con fecha 14 de junio de 2016.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición directa por parte de la firma H&F GIANT LUX S.À. R.L., patrocinado por la firma HELLMAN & FRIEDMAN LLC, y de forma indirecta por parte de la firma HELLMAN & FRIEDMAN CORPORATE INVESTORS VIII, LTD. y sus fondos paralelos compuestos por las firmas HELLMAN & FRIEDMAN CAPITAL PARTNERS VIII (PARALLEL), L.P.; HFCP VIII (PARALLEL-A), L.P.; H&F EXECUTIVES VIII, L.P.; Y H&F ASSOCIATES VIII, L.P. del control conjunto sobre las firmas GREENEDEN TOPCO S.C.A.; GREENEDEN S.À. R.L. y sus empresas controladas, junto con su actual accionista mayoritario indirecto, la firma PERMIRA HOLDINGS LIMITED, todo ello de acuerdo a lo previsto por el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 4°.- Considérase al Dictamen de fecha 12 de enero de 2018, correspondiente a la “CONC. 1370” emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA que, como Anexo IF-2018-02177894-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2018.03.14 18:25:04 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Braun
Secretario
Secretaría de Comercio
Ministerio de Producción

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, o=AR, ou=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.03.14 18:25:11 -03'00'